

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Demandado	LAURA YERALDIN DURANGO BEDOYA, WILLIAM ALBERTO HENAO SANCHEZ y JUAN PABLO AHUMADA OROZCO
Radicado	05001 40 03 028 2022 00513 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (mínima cuantía) instaurada por **SEGUROS BOLIVAR S.A.** a través de su apoderada judicial, en contra **LAURA YERALDIN DURANGO BEDOYA, WILLIAM ALBERTO HENAO SANCHEZ y JUAN PABLO AHUMADA OROZCO**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia tomada de sus bases de datos donde obre el correo electrónico del demandado JUAN PABLO AHUMADA OROZCO, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones. Lo anterior, a fin de tener certeza de que dicho e-mail sí corresponde al demandado.
2. Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza en donde conste que la misma estaba vigente para la época de los periodos indemnizados.
3. Remitirá al Despacho el poder que fue otorgado, el cual deberá cumplir con el decreto 806 de 2020 o deberá haber sido otorgado conforme al artículo 74 del C.G.P, anexando el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), o en su defecto remitirá poder con presentación personal, ya que lo arrimado como soporte es una captura de pantalla que no permite determinar con exactitud los datos incorporados en el mensaje de datos.
4. Allegará al Despacho la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, con el respectivo acuse de recibido.
5. Adecuará las pretensiones en lo referente al cobro de intereses moratorios, toda vez que frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 C. Co. únicamente procede la corrección monetaria o indexación, por ende precisará las pretensiones de la demanda indicando que la indexación opera desde las fechas en las cuales **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** realizó los desembolsos de la indemnización correspondiente a los cánones de arrendamiento (periodos)

reclamados.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f6e40e16c6719705b9ca1ff4129b299ca5ec0c011f647e39d570353e76f7bd**
Documento generado en 04/05/2022 07:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>